

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., primero de febrero de dos mil veintitrés

**RADICADO No. 2020-00386**

**PROCESO: VERBAL**

**DEMANDANTE: FRANCISCO PAYARES LERISITH**

**DEMANDADOS: CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A.  
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Y OTRA**

Téngase presentado en tiempo el escrito de contestación por la demandada CREDITOS Y AHORRO CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, absorbida por BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A., quien cambió su razón social a BANCO CREDIFINANCIERA S.A., allegado al despacho mediante correo electrónico del 18/08/2022, el cual cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P.

Se toma nota que la parte actora no recorrió el traslado de ese escrito, cuya fijación se hizo por secretaría el 8 de septiembre de 2022, el cual venció el día 15 siguiente.

Para continuar con la siguiente etapa procesal, se DISPONE:

**ABRESE A PRUEBAS** el presente proceso con fundamento en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

**I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

**2.- TESTIMONIOS:**

Cítese a declarar a ESTEBAN RAFAEL PADILLA MARTINEZ y JULIO CESAR ALMENDRALES LORA.

Se advierte que el despacho de conformidad con el art. 212 inciso segundo del C.G.P. podrá limitar la recepción de estos testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de prueba.

**3.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese a las demandadas para que absuelvan interrogatorio que les practicará la parte demandante, por medio de su apoderado.

#### **4.- INSPECCIÓN JUDICIAL**

Se **NIEGA** el decreto de esta prueba de conformidad con los incisos segundo y cuarto del art. 236 del C.G.P., pues esta sólo puede ordenarse cuando sea imposible verificar los hechos por otro medio (videograbación, fotografías, dictamen pericial, etc.), aunado a que resulta innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso y de las que se están decretando, sin perjuicio de que el despacho la decrete posteriormente de considerarla indispensable.

#### **5.- OFICIOS:**

Se **NIEGA** la solicitud de oficiar a las entidades demandadas, toda vez que de conformidad con el inciso segundo del art. 173 del C.G.P. "El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente" y esto último no se probó.

### **II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.:**

#### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

#### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la demandada, por medio de su apoderado.

### **III. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO BANCO CREDIFINANCIERA S.A.:**

#### **1.- DOCUMENTALES:**

Téngase como tales los aportados al expediente y que fueron relacionados en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en cuanto a derecho puedan ser estimados.

#### **2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese al demandante para que absuelva interrogatorio que le practicará la demandada, por medio de su apoderado.

Acorde con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P. se señala la hora de las 2:30 p.m. del día 11 del mes de julio del año

2023, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

**Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.**

Así mismo, se le indica a las partes que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas por esa misma vía en el citado formato, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

Se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho [ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO**  
**JUEZ**  
**(2)**

NA

Firmado Por:

**Wilson Palomo Enciso**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ff5307906be2de1893268299fbb69f8f7162e0c3bef4c19d631fb49fa16e26**

Documento generado en 01/02/2023 07:56:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**